

## **DISPOSICIONES GENERALES**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y del artículo 489 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las siguientes Disposiciones Generales regirán para el ejercicio del 2008, y constituyen parte integrante de la presente Ordenanza de Presupuesto

### **DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **PLAN FINANCIERO**

Primera.- La Dirección Financiera con la colaboración de las otras Direcciones de la Municipalidad, elaborará el Plan Financiero del Presupuesto Municipal a base de las posibilidades de ingresos ordinarios y de los planes de ejecución.

#### **PLAN DE CAJA**

Segunda.- La Tesorería Municipal elaborará periódicamente el Plan de Caja del Presupuesto Municipal, en base al Plan Financiero antes citado y de las medidas del financiamiento pertinente.

### **AUTORIZACIÓN DE GASTOS**

Tercera.- La Dirección Financiera no podrá comprometer, ni autorizar pagos, sin el respaldo de la asignación presupuestaria correspondiente (Art. 58 LOAFYC).

Cuarta.- Los servidores públicos caucionados, que por razón de labores de entrega - recepción de bienes y/o valores, deban permanecer en sus funciones con posterioridad a la cesación de sus cargos, tendrán derecho a percibir honorarios conforme lo determina la ley. El tiempo para el pago de estos honorarios no podrá exceder a 30 días y se calculará considerando el valor de la última remuneración mensual que percibía tal funcionario.

El Director de Recursos Humanos de la Municipalidad verificará el tiempo de trabajo realmente empleado en estas labores, para efectos del pago de honorarios.

## **INVERSIONES FINANCIERAS**

Quinta.- El Señor Alcalde podrá solicitar la aprobación de las Inversiones Financieras que requiera la Municipalidad a fin de obtener recursos que le permitan cumplir con la disponibilidad financiera necesaria para los diversos gastos de capital que se generen.

La inversión a efectuarse deberá ser en base de los excedentes de caja que refleje el flujo de efectivo de recursos propios que no sobrepase el ejercicio económico vigente y según el informe del Director Financiero.

De conformidad con lo que establece el "Reglamento para las Inversiones Financieras del Sector Público", mediante las regulaciones No. 098-103 del 3 de julio y 21 de agosto del 2002 del Directorio del Banco Central del Ecuador.

## **PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO**

Sexta.- El Alcalde en aplicación al mandato previsto en el Art. 122 de la Ley Orgánica de Servicio Civil Y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Suplemento del R. O. No. 184, del Lunes 6 de Octubre del 2003, podrá disponer y autorizar labores de los servidores en horas extraordinarias y suplementarias, dispónese que la autorización previa las labores y pago de horas extraordinarias o suplementarias será otorgada exclusivamente por el Alcalde, debiendo los Directores de área solicitar la aprobación del Alcalde, para el personal a su cargo, que por necesidad institucional deba laborar tiempo adicional.

Establécele el límite de pago de hasta treinta (30) horas al mes, debiéndose mantener este tope en todas las áreas de la administración municipal, siempre que exista previamente, la citada autorización legal.

Las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos procederán al trámite de pago respectivo de horas extraordinarias y suplementarias de trabajo solamente de aquellos servidores que el Alcalde haya previamente autorizado.

Séptima.- Los Funcionarios con Grado 19-B y 19-H, que corresponden a categorías de Directores Departamentales y que ocupan puestos de libre nombramiento y remoción, y los asesores, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias de conformidad a la Disposición General QUINTA, de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

## **CREACIONES DE PUESTOS Y REVALORIZACIONES**

- Octava.- El Alcalde podrá disponer mediante Resolución la creación de puestos y las clasificaciones, re-clasificaciones y revalorizaciones de puestos, en concordancia a estudios técnicos que respondan a los requerimientos de la Municipalidad; aplicando el régimen de remuneraciones o escala de sueldos básicos que se adoptare, tomando en cuenta las reales disponibilidades económicas de la Entidad y las funciones que ejecuten sus servidores. Previamente se deberá contar con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, que otorgare la Dirección Financiera Municipal, formalidad sin la cual no podrá cumplirse la Resolución referida, ni podrá hacerse pago alguno por dicho concepto. El financiamiento para esta clase de reformas deberá ser de tipo permanente, y los mismos serán financiados con recursos propios.

## **VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DE SERVIDORES MUNICIPALES DENTRO DEL PAÍS**

- Novena.- El pago de viáticos, movilización y valores complementarios para los señores Concejales, el Alcalde y los servidores municipales por comisiones de servicio dentro y fuera del país, se calcularán conforme a lo previsto en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público; y, artículo No. 226 de su Reglamento, así como las demás normas legales correspondientes.

## **GASTOS DE TRANSPORTE**

- Décima .- El pago de los gastos de transporte de los Señores Concejales, Alcalde, funcionarios y servidores municipales, declarados en Comisión de Servicios en el país o en el exterior, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos No. 227 y 228 de su Reglamento.

## **PAGO DE DIETAS PARA SERVIDORES MUNICIPALES**

- Décima  
Primera.- El pago de dietas de los servidores municipales se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos No. 232 y 233 de su Reglamento.

## **GASTOS DE REFRIGERIO**

Décima

Segunda.- Establece el pago de gastos de refrigerio, cuando por razones de labores institucionales los servidores municipales deban trabajar como mínimo cuatro horas diferentes y adicionales a la establecida en forma ordinaria en el Decreto Ejecutivo No.909, publicado en el Registro Oficial # 382 del 18 de Febrero de 1981.

El señor Alcalde, mediante Resolución Administrativa, normará el pago de gastos de refrigerio, en lo referente a monto, fecha, forma y procedimientos para su pago.

## **GRATIFICACIONES ADICIONALES**

Décima

Tercera.- Las gratificaciones contempladas en los Presupuestos anteriores, pagados a los funcionarios y empleados Municipales, por las conmemoraciones de aniversario de la Fundación e Independencia de Guayaquil y por Festividad Navideña, serán pagadas en el ejercicio económico del 2008, sobre los mismos valores pagados en el año 2007 y como parte de la Remuneración Mensual Unificada de conformidad al Art. 105 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

A los Señores Profesores que forman parte del cuerpo Docente sujetos a la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional, se les cancelarán en las fechas establecidas Julio, Octubre y Diciembre, de conformidad a los mismos valores pagados en el año 2007.

## **REFORMAS AL PRESUPUESTO**

Décima

Cuarta.- Las Reformas al presente Presupuesto de la Muy Ilustre Municipalidad se expedirán mediante Ordenanza Presupuestaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528 y 529 de la Ley de Régimen Municipal y 109 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

En el caso de que se dieran ingresos de recursos adicionales a los previstos en este Presupuesto, autorizase al Señor Alcalde para que mediante Resolución de Suplemento de Crédito, incluya dichos recursos en el Presupuesto y haga conocer de ellos al Muy Ilustre Concejo Cantonal.

## DISPOSICIONES ESPECIALES

- 1.- Refórmase el Art. 3 de la " Ordenanza que establece la Clasificación de Puestos, la Escala de Sueldo Básico, Bonificación por Responsabilidad, Gastos de Representación y Residencia para los Funcionarios y Empleados de la M.I. Municipalidad de Guayaquil " aprobada por el M.I. Concejo Cantonal en Sesión Ordinaria de Diciembre 22 de 1992 y Sesión Extraordinaria de Diciembre 23 de 1992 en primero y segundo debate respectivamente, incorporándose la Escala de denominaciones por Grados que consta en el distributivo de Sueldos de la presente Ordenanza Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico de 2008.
  
- 2.- Para el ejercicio fiscal del año 2008, manténgase la aplicación de la "RESOLUCION QUE NORMA EL PAGO DEL ESTIMULO A LA EXCELENCIA MUNICIPAL", con las siguientes reformas: en el Art. 1, donde dice: "equivalente a grado 19" debe decir: "a partir del grado 19"; y, el Art. 2, numeral 2.2.- ; se mantiene donde dice: "tenga como mínimo grado 19"; en el numeral 2.4 donde dice : "el grado 19 B", debe decir: " el grado 19-H".
  
- 3.- Manténgase la aplicación de la unificación de los ingresos de los servidores municipales, de acuerdo el Título II de las Remuneraciones Capítulo I, Unificación de las Remuneraciones, y a su disposición transitiva Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicado el lunes 6 de octubre del 2003, Registro Oficial # 184.